

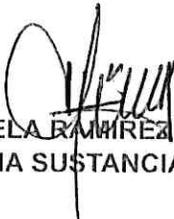
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15032024-001 HOTEL ARENA BEACH

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.005/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.005/2024 A TRAVES DE LA CUAL SE LE
COMUNICA A LA SOCIEDAD ARENA BEACH CARTAGENA S.A.S IDENTIFICADA CON
EL NIT. No. 901.456.244, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DE
2024, PROFERIDO POR EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DEL
MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15032024-
001, ADELANTADO POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA
SOBRE BIENES EN JURISDICCÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, SE
ORDENÓ ABRIR PERÍODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS Y
OFICIAR AL ÁREA DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS DE ESTA CAPITANÍA DE
PUERTO.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY SIETE (7) DE JUNIO DEL 2024 A LAS
08.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00
HORAS DEL CATORCE (14) DE JUNIO DEL 2024, EN CARTELERA DE ESTE
DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA.


TS MARCELA RAMÍREZ GRAJALES
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena de Indias D. T y C., 30 de mayo de 2024

Expediente No. 15032024-001 – HOTEL ARENA BEACH

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, este despacho formuló cargos en contra de la sociedad Arena Beach Cartagena identificada con Nit. No. 901.456.244, por presunta ocupación y construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En desarrollo de la actuación administrativa, se tuvo conocimiento de la denuncia elevada el 27 de septiembre de 2023, registrada con radicación interna No. PQRS 292023113383, mediante la cual, los señores Esteban Monsalve y Carlos Arturo Ceballos, reportan la presencia de presuntas ocupaciones y construcciones indebidas en el corregimiento de Arroyo de Piedra del Distrito de Cartagena, por parte del establecimiento de comercio denominado “Hotel Arena Beach”.

Con ocasión a la denuncia efectuada, el día 08 de noviembre de 2023, el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, realiza inspección al sector en mención, encontrando que sobre el área de playa existen dos zonas de quioscos, un quiosco-bar y una plataforma con un tanque que cumple función de ducha; novedades que fueron documentadas mediante memorando MEM-202400080 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 19 de enero de 2024.

Asimismo, mediante oficio No. 15202304775 del 05 de diciembre de 2023, el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, remite informe de inspección por presunta ocupación indebida al Alcalde de la Localidad No. 2 de la Virgen y Turística, comunicando las novedades encontradas a fin de que se tomen las acciones administrativas de acuerdo a lo de su competencia.

A través de oficio No. 13202600003-010-2024 de fecha 04 de enero de 2024, registrado con radicación interna DIMAR No. 152024100074 del 05 de enero de 2024, la Procuraduría 03 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, comunica el auto No. 0556 del 20 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* contra la empresa Arena Beach Cartagena S.A.S, a través de su representante legal, ubicada en el Kilometro 22 vía al Mar, Cartagena – Barranquilla.

En la referida providencia No. 0556 de diciembre de 2023, la Autoridad Ambiental hace hincapié en que adelantó visita de inspección ocular al predio ubicado en vía al Mar Ruta

90A, kilometro 22 de Arroyo de Piedra, Cartagena Bolívar, consignada en el Concepto Técnico 798 del 21 de noviembre de 2023, con la finalidad de verificar y determinar los hechos denunciados ante CARDIQUE por la señora Gloria Curi Osorio, realizada por funcionarios de esa Corporación

En la visita en comento, de acuerdo a lo reportado por CARDIQUE, se observó, entre cosas, lo siguiente:

“(...) En la zona de playa de Arena Beach House, se puede observar la construcción de un kiosco en palma, con pisos y paredes en concreto, al indagar si el proyecto, contaba con una concesión de playa y aval ambiental para la instalación de este tipo de mobiliarios en la playa, el señor JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ, respondió que: No contaba con ningún tipo de permiso o concesión de playa.”

Por lo anterior, La Procuraduría 03 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, requiere a CARDIQUE a fin de que remita la información a la DIMAR para que realicen las actuaciones correspondientes de acuerdo a lo de su competencia:

Requiere (...) En atención de lo expuesto, esta Agencia del Ministerio Público le solicitó a CARDIQUE que en el evento en que en el desarrollo de sus visitas oculares o inspecciones se verifique que existen intervenciones en playas y zonas de baja mar, aparentemente sin permisos de la DIMAR, se proceda a copiarles los documentos pertinentes para su conocimiento y fines de su competencia. (...)

Mediante correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2023, el despacho solicita a la parte investigada, autorización de notificación electrónica de todas las actuaciones que se adelanten dentro de la investigación.

Con oficio No. 15202400462 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 13 de febrero de 2024, se solicita a la Cámara de Comercio de Cartagena, copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARENA BEACH S.A.S, identificada con el Nit. No. 901.456.244, el cual fue remitido vía correo electrónico en la misma data.

Mediante oficio N. RPQRS06402024 del 20 de febrero de 2024, la Cámara de Comercio de Cartagena, emite respuesta, remitiendo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la encartada.

Ante la no respuesta de autorización de notificación electrónica de las actuaciones, este despacho procedió a remitir citación para notificación personal a la parte investigada, mediante oficio No. 15202400678 del 27 de febrero de 2024, el cual fue enviado a través de la empresa de correos 472, con número de guía No. RA467144651CO, con estado devuelto.

Ante esa situación, se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fijar Aviso No. 002/2024 en la cartelera de este despacho, toda vez que las notificaciones enviadas a la dirección de correspondencia que reposan en el Certificado de Existencia y Representación de la parte investigada, fueron devueltas, según certificación de la Empresa de Correos 472.

Por siguiente se tiene que una vez notificado el auto de formulación de cargos, la parte investigada no presentó descargos dentro del presente trámite.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada no presentó escrito de descargos, dentro de la oportunidad legal para ello, este despacho se pronunciara sobre las pruebas que considere deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. Tener como Prueba las obtenidas previas a la formulación de cargos

QUINTO. Comunicar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

